CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-50-01-0478-2026**

Fecha: 19-10-2026 Hora: 11:27 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Auto
"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**., identificada con Nit 900.795.390-3, presentó ante esta autoridad ambiental, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nº 200-34-01.28-5740 del 24 de agosto de 2026, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, con un caudal de 2,1 L/s, para uso doméstico, a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas 7° 52' 30,2" N 76° 38' 10,1" O, específicamente en el predio denominado "Finca El Casco", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-55817, ubicado en el kilómetro 1 de la vía a Carepa, con ingreso por el barrio El Salvador, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-55817, la sociedad interesada allegó contrato de comodato precario suscrito entre la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S**., identificada con Nit 860.531.315-3, en calidad de propietaria del referido inmueble, y la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.,** identificada con Nit 900.795.390-3, mediante el cual se concede a esta última el uso y goce del predio, destinado exclusivamente al desarrollo de actividades agrícolas. Lo anterior, con el fin de acreditar la disponibilidad del inmueble para el desarrollo del uso objeto de la solicitud de concesión de aguas.

Consecuentemente, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**., identificada con Nit 900.795.390-3, canceló la factura electrónica de venta Nº CO-16535 del 03 de septiembre de 2026, según comprobante de ingreso Nº 2717 del 25 de septiembre de 2026, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.321.200)** por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 Resolución Nº 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026 y la Resolución Nº 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución Nº 100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Así mismo, el interesado anexó la documentación requerida para el trámite de concesión de aguas subterráneas conforme al artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la lista de chequeo R-AA-09-05.

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*

b. Por concesión;

(...)".

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.,** identificada con Nit 900.795.390-3, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo Nº 200-34-01.28-5740 del 24 de agosto de 2026, con un caudal de 2,1 L/s, destinado al uso doméstico, a captar mediante un pozo profundo ubicado en las coordenadas 7° 52' 30,2" N 76° 38' 10,1" O, específicamente en el predio denominado "Finca El Casco", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-55817, ubicado en el kilómetro 1 de la vía a Carepa, con ingreso por el barrio El Salvador, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: Informar al solicitante que el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de SESENTA **(60)** DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución Nº 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nº 200-16-51-01-203-2026,** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.,** identificada con Nit 900.795.390-3, a través de su representante legal o de quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/10/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nº 200-16-51-01-203-2026